



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de septiembre del dos mil veintitrés

La demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por **Liliana Rodríguez Orozco**, relacionado con **Alfonso Rodríguez Duque**, cumple con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 586 del Código General del Proceso y demás concordantes de la Ley 1996, por lo que se procederá a su admisión.

Se dispondrá, notificar en interés de la presunta persona con discapacidad a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de la presunta persona discapacitada, quien ahora ocupa el extremo pasivo de la acción, y en efecto, conforme las probanzas allegadas, existe dificultad para llevar a cabo la notificación correspondiente, atendiendo al estado enunciado, se procederá por el despacho a designarle como salvaguarda un abogado de oficio que lo represente durante el trámite del presente derrotero.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por Liliana Rodríguez Orozco, relacionado Alfonso Rodríguez Duque, por lo antes dicho.

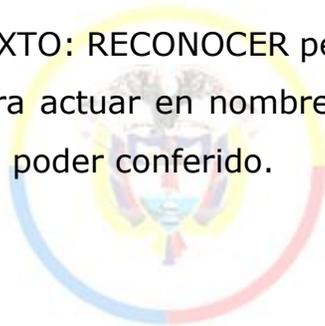
SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal sumario el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, con el fin de ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: DETERMINAR como salvaguardia para la garantía de los derechos de la persona con discapacidad, designarle abogado de oficio, con el fin que cuente con representación y defensa técnica en el presente asunto. Como profesional del derecho se designa a Valentina Delgadillo Vásquez. A la designada notifíquesele en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso y aceptado el encargo, llévase a cabo la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213.

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia. Al igual que a la Defensora de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado, Gerardo Antonio Henao Carmona para actuar en nombre y representación del extremo activo en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia
NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c47975ae5d966ae7a0879c772e0b0b485e6069dcf2aa0242985e2035d589cf9**

Documento generado en 07/09/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>